

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: REIVINDICATORIO DE LUZ EDILMA YARCE CATAÑO Y FRANCOISE STEPHANIE LAMPIS YARCE CONTRA JANETH RUTH MALDONADO BOLIVAR No.0141-2020

Como quiera que con la contestación de la demanda se representó demanda reivindicatoria y revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIO DE LUZ EDILMA YARCE CATAÑO Y FRANCOISE STEPHANIE LAMPIS YARCE CONTRA JANETH RUTH MALDONADO BOLIVAR.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291, 292 y s.s. del C.G.P.
4. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I. LIBRO TERCERO CAPITULO I (Proceso Verbal) Art.369 Ibidem.

Se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO CORREA BOTERO como como apoderado Judicial de la parte demandante en la forma y términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El anterior 2021 se notificó por Estado
084 fecha - 8 JUL 2021

Atentamente